



Medellín, lunes 24 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.697

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2020

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-------------------|--------|-----------|-------------------|--------|
| 060108603 | Agosto 19 de 2020 | 3 | 060108625 | Agosto 19 de 2020 | 17 |
| 060108621 | Agosto 19 de 2020 | 5 | 060108692 | Agosto 20 de 2020 | 20 |
| 060108622 | Agosto 19 de 2020 | 8 | 060108713 | Agosto 20 de 2020 | 26 |
| 060108623 | Agosto 19 de 2020 | 11 | 060108714 | Agosto 20 de 2020 | 31 |
| 060108624 | Agosto 19 de 2020 | 14 | 060108784 | Agosto 20 de 2020 | 36 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060108603

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar las operaciones de confirmación metrológica tales como mantenimiento preventivo y correctivo (en caso de requerirse), calibración, verificación, validación, calificación y suministro de repuestos a los equipos en el lugar donde opera el laboratorio departamental de Salud Pública"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA | GLORIA ELSY ARCILA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------------|--|----------|
| Proyectó: | Johan Sebastián Agudelo González |  | |
| Aprobó: | Juan Esteban Arboleda Jiménez |  | 18-08-20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060108621

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 227191 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de realizar la clausura de una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** y, asignarle la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. LA ESMERALDA** del municipio de Arboletes – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°227191 del 31 de Diciembre de 2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia.

La Resolución Departamental S2017060111694 de 04/12/2017, modificó parcialmente la Resolución Departamental N° 2271091 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R. LA ESMERALDA** (DANE 2050251007922) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020026131 de 17/07/2020, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **C.E.R. LA ESMERALDA** (DANE 2050251007922) y designar la custodia de los libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) del municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°227191 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede denominada **CER LA ESMERALDA** (DANE 2050251007922) la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) del Municipio de Arboletes – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 227191 del 31 de Diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) de Arboletes, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** (DANE 205051000081) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario | <i>Cristian Rosero</i> | 18/08/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica | <i>Teresita Aguilar</i> | 18/08/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060108622

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de realizar la clausura de una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** y asignarle la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **E.R. SANTA CRUZ** del municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

GS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia.

La Resolución Departamental N° 19380 de 2002 fusionó la **E.R. SANTA CRUZ** (DANE 2051200001818) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) del municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020023912 de 02/07/2020, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **E.R. SANTA CRUZ** (DANE 2051200001818) y designar la custodia de los libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) del municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°19380 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de realizar la clausura de la sede denominada **E.R. SANTA CRUZ** (DANE 2051200001818), la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) de Cáceres, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** (DANE 205120000366) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario | <i>Cristian Rosero</i> | 15/08/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica | <i>Teresita Aguilar</i> | 18/8/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108623

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental No. 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, mediante concepto 2020020020658 del 5 de junio de 2020, solicita a la Dirección Jurídica clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental No. 125410 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

Rfci

Urb

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R LA CRISTALINA de la I.E.R CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia."

ARTÍCULO 1º. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE: 105148000863), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORIDA (DANE: 205148000345), CENTRO EDUCATIVO RURAL VALLEJUELITO (DANE: 205148000337), CENTRO EDUCATIVO RURAL MORROS (DANE: 205148000361), CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CORALES (DANE: 205148000639), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA AGUADA (DANE: 205148000621), CENTRO EDUCATIVO RURAL DOS QUEBRADAS (DANE: 205148000710) y CENTRO EDUCATIVO RURAL BOQUERÓN (DANE: 205148000221) y anexar como sedes los siguientes Centros Educativos Rurales: La Madera (DANE: 205148000329), San Lorenzo (DANE: 205148000698), Mazorcal (DANE: 205148000876), Belén Chaverras (DANE: No registra), El Brasil (DANE: No registra), El Ciprés (DANE: No registra), El Porvenir (DANE: No registra), La Cristalina (DANE: No registra), La Esperanza (DANE: No registra), La Linda (DANE: No registra), La Represa (DANE: No registra), Mirasol (DANE: No registra), Santa Inés (DANE: No registra) y Santa Rita (DANE: No registra) constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento La Chapa (Sede Principal), Vereda La Madera (Sede La Madera), Vereda Vallejuelito (Sede Vallejuelito), Vereda San Lorenzo (Sede San Lorenzo), Vereda Boquerón (Sede Boquerón), Vereda Mazorcal (Sede Mazorcal), Vereda La Aguada (Sede La Aguada), Vereda Dos Quebradas (Sede Dos Quebradas), Vereda Los Corales (Sede Los Corales), Vereda Morros (Sede Morros), Vereda La Florida (Sede La Florida), Vereda Belén Chaverras (Sede Belén Chaverras), Vereda El Brasil (Sede El Brasil), Vereda El Ciprés (Sede El Ciprés), Vereda El Porvenir (Sede El Porvenir), Vereda La Cristalina (Sede La Cristalina), Vereda La Esperanza (Sede La Esperanza), Vereda La Linda (Sede La Linda), Vereda La Represa (Sede La Represa), Vereda Mirasol (Sede Mirador), Vereda Santa Ines (Sede Santa Ines) y Vereda Santa Rita (Sede Santa Rita) del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA (205148000019) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** (DANE: 105148000863) del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental No. 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia.

Parágrafo: Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contraríe las disposiciones contenidas en el mismo, la Resoluciones Departamentales, No. S201606007838 del 20 de abril de 2016, No. S2016060076171 del 8 de septiembre de 2016, No. S2018060224493 del 10 de mayo de 2018, y No. N°S2020060003802 del 14 de febrero de 2020, que hace parte de la historia legal de la de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Los demás artículos de la Resolución Departamental No. 065754 del 27 de mayo de 2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto

Rlu

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R LA CRISTALINA de la I.E.R CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia."

administrativo.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por el establecimiento educativo clausurado, garantizar la respectiva preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

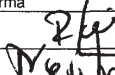
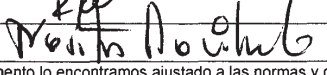
ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Carmen de Viboral – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Carmen de Viboral, Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|--|--|-----------|
| Proyectó: | Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario |  | 18/9/20 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García. Directora Jurídica |  | 18/8/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



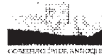
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060108624

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 125397 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de realizar la clausurar de unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDO** y asignarle la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes **C.E.R. CAÑO SECO, C.E.R. EL PITAL y E.U. MURINDÓ** del municipio de Murindó – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** (DANE 105475000125) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N 125397 del 18 de Septiembre de 2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Murindó– Antioquia, en la cual se anexaron las sedes CER EL PITAL (DANE 205475000430) y CER CAÑO SECO (DANE 205475000464).

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020026431 de 22/07/2020, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **CER EL PITAL** (DANE 205475000430) y **CER CAÑO SECO** (DANE 205475000464) y **EU MURINDO** (DANE 105475000044) designar la custodia de los libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** (DANE 105475000125) del municipio de Murindó – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°125397 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de realizar la clausura de las sedes **CER EL PITAL** (DANE 205475000430), **C.E.R. CAÑO SECO** (DANE 205475000464) y **E.U. MURINDO** (DANE 105475000044) las cuales pertenecen a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** (DANE 105475000125) del Municipio de Murindó – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 125397 del 18 de Septiembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** (DANE 105475000125), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes **C.E.R. EL PITAL** (DANE 205475000430), **CER CAÑO SECO** (DANE 205475000464) y **E.U. MURINDO** (DANE 105475000044), garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de **INSTITUCIÓN EDUATIVA MURINDÓ** (DANE 105475000125) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|------------------------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario | <i>Cristian Rosero</i> | 18/08/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica | <i>Teresita Ag</i> | 18/08/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060108625

Fecha: 19/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de Diciembre de 2002, en el sentido de realizar la clausura de una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** y asignarle la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **E.R. SAN JOSÉ DEL MAN** del municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** (DANE 205120000315) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de Diciembre de 2002, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020023912 de 02/07/2020, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **E.R. SAN JOSÉ DEL MAN** (DANE 205120000307) y designar la custodia de los libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** (DANE 205120000315) del municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°19377 del 27 de Diciembre de 2002, en el sentido de realizar la clausura de la sede denominada **E.R. SAN JOSÉ DEL MAN** (DANE 205120000307) la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** (DANE 205120000315) del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** (DANE 205120000315) de Cáceres, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

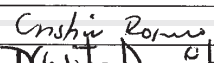
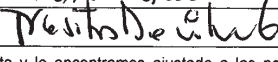
denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** (DANE 205120000315) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario |  | 18/08/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 18/8/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060108692

Fecha: 20/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de agosto de 2020”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$264.717.112.864.00), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$261.585.483.753.00) son **Rentas Departamentales** y TRES MIL CIENTO TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M.L (\$3.131.629.111.00), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

| | |
|---|------------------------|
| TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 264.717.112.864 | |
| SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS | RENTAS DEPARTAMENTALES |
| \$ 3.131.629.111 | \$ 261.585.483.753 |

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de agosto, mediante la cual informa que realizó giros a nombre de los municipios por DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$10.542.094.279.00) a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras y que le corresponde al Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia girar **Con Situación de Fondos** un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$6.871.122.093.00) para complementar la Liquidación Mensual de Afiliados por DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$17.413.216.372.00) correspondientes al esfuerzo propio departamental.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$10.542.094.279.00), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$10.542.094.279.00), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

| RUBRO | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO | VALOR |
|--|---|----------|------------------|
| A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2611 | \$ 4.640.286.536 |
| A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2616 | \$ 5.289.564 |
| A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2618 | \$ 4.823.865.481 |
| A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2624 | \$ 237.880.828 |
| A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA3142 | \$ 834.771.870 |

| RUBRO | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO | VALOR |
|-----------------------------|---|-------|-------------------|
| TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR | | | \$ 10.542.094.279 |

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros que la ADRES efectuó en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S, según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de agosto de 2020, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$10.542.094.279.00), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES |
|-----------------|----------------------|---------------|--------------------------------------|
| TOTAL ANTIOQUIA | | | 10.542.094.279 |
| 05001 | MEDELLIN | 890.905.211-1 | 2.931.830.825 |
| 05002 | ABEJORRAL | 890.981.195-5 | 55.171.728 |
| 05004 | ABRIAQUI | 890.981.251-1 | 6.098.181 |
| 05021 | ALEJANDRIA | 890.983.701-1 | 12.973.367 |
| 05030 | AMAGA | 890.981.732-0 | 44.573.033 |
| 05031 | AMALFI | 890.981.518-0 | 74.103.590 |
| 05034 | ANDES | 890.980.342-7 | 128.620.542 |
| 05036 | ANGELÓPOLIS | 890.981.493-5 | 12.187.633 |
| 05038 | ANGOSTURA | 890.982.141-2 | 37.863.723 |
| 05040 | ANORI | 890.982.489-1 | 61.518.730 |
| 05042 | SANTAFE DE ANTIOQUIA | 890.907.569-1 | 74.164.707 |
| 05044 | ANZA | 890.983.824-9 | 24.069.698 |
| 05045 | APARTADÓ | 890.980.095-2 | 226.261.280 |
| 05051 | ARBOLETES | 890.985.623-4 | 117.052.773 |
| 05055 | ARGELIA | 890.981.786-8 | 28.151.157 |
| 05059 | ARMENIA | 890.983.763-8 | 12.139.613 |
| 05079 | BARBOSA | 890.980.445-7 | 75.299.655 |
| 05086 | BELMIRA | 890.981.880-2 | 12.418.986 |
| 05088 | BELLO | 890.980.112-1 | 391.252.648 |
| 05091 | BETANIA | 890.980.802-3 | 28.330.135 |
| 05093 | BETULIA | 890.982.321-1 | 61.152.048 |
| 05101 | CIUDAD BOLIVAR | 890.980.330-9 | 82.148.652 |
| 05107 | BRICEÑO | 890.984.415-4 | 25.951.100 |
| 05113 | BURITICA | 890.983.808-0 | 23.947.475 |
| 05120 | CACERES | 890.981.567-1 | 103.315.494 |
| 05125 | CAICEDO | 890.984.224-4 | 28.631.331 |
| 05129 | CALDAS | 890.980.447-1 | 62.810.829 |
| 05134 | CAMPAMENTO | 890.982.147-6 | 26.928.904 |
| 05138 | CAÑASGORDAS | 890.982.238-8 | 49.344.191 |

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES |
|-------|----------------------|----------------|--------------------------------------|
| 05142 | CARACOLI | 890.981.107-7 | 13.161.070 |
| 05145 | CARAMANTA | 890.984.132-5 | 15.841.303 |
| 05147 | CAREPA | 890.985.316-8 | 116.031.314 |
| 05148 | EL CARMEN DE VIBORAL | 890.982.616-9 | 64.932.310 |
| 05150 | CAROLINA | 890.984.068-1 | 6.914.475 |
| 05154 | CAUCASIA | 890.906.445-2 | 323.736.134 |
| 05172 | CHIGORODÓ | 890.980.998-8 | 156.169.305 |
| 05190 | CISNEROS | 890.910.913-3 | 28.090.048 |
| 05197 | COCORNA | 890.984.634-0 | 48.519.169 |
| 05206 | CONCEPCIÓN | 890.983.718-6 | 12.632.880 |
| 05209 | CONCORDIA | 890.982.261-8 | 59.379.781 |
| 05212 | COPACABANA | 890.980.767-3 | 70.803.503 |
| 05234 | DABEIBA | 890.980.094-5 | 87.941.269 |
| 05237 | DON MATIAS | 890.984.043-8 | 26.990.013 |
| 05240 | EBEJICO | 890.983.664-7 | 30.530.190 |
| 05250 | EL BAGRE | 890.984.221-2 | 202.986.044 |
| 05264 | ENTRERRIOS | 890.982.068-2 | 10.358.619 |
| 05266 | ENVIGADO | 890.907.106-5 | 67.258.956 |
| 05282 | FREDONIA | 890.980.848-1 | 32.311.195 |
| 05284 | FRONTINO | 890.983.706-8 | 81.642.288 |
| 05306 | GIRALDO | 890.983.786-7 | 15.177.793 |
| 05308 | GIRARDOTA | 890.980.807-1 | 57.991.647 |
| 05310 | GÓMEZ PLATA | 890.983.938-6 | 22.170.842 |
| 05313 | GRANADA | 890.983.728-1 | 29.561.115 |
| 05315 | GUADALUPE | 890.981.162-2 | 17.901.676 |
| 05318 | GUARNE | 890.982.055-7 | 49.719.600 |
| 05321 | GUATAPE | 890.983.830-3 | 12.026.119 |
| 05347 | HELICONIA | 890.982.494-7 | 15.107.947 |
| 05353 | HISPANIA | 890.984.986.-8 | 12.008.661 |
| 05360 | ITAGUI | 890.980.093-8 | 171.242.327 |
| 05361 | ITUANGO | 890.982.278-2 | 81.629.196 |
| 05364 | JARDIN | 890.982.294-0 | 42.058.676 |
| 05368 | JERICÓ | 890.981.069-5 | 28.447.991 |
| 05376 | LA CEJA | 890.981.207-5 | 49.440.228 |
| 05380 | LA ESTRELLA | 890.980.782-4 | 39.182.012 |
| 05390 | LA PINTADA | 811.009.017-8 | 18.534.630 |
| 05400 | LA UNIÓN | 890.981.995-0 | 40.059.419 |
| 05411 | LIBORINA | 890.983.672-6 | 33.027.086 |
| 05425 | MACEO | 890.980.958-3 | 26.426.906 |
| 05440 | MARINILLA | 890.983.716-1 | 71.130.892 |
| 05467 | MONTEBELLO | 890.981.115-6 | 19.289.810 |
| 05475 | MURINDÓ | 890.984.882-0 | 19.778.711 |
| 05480 | MUTATA | 890.980.950-5 | 83.091.531 |
| 05483 | NARIÑO | 890.982.566-9 | 37.562.524 |
| 05490 | NECOCLI | 890.983.873-1 | 211.559.295 |
| 05495 | NECHI | 890.985.354-8 | 106.026.279 |
| 05501 | OLAYA | 890.984.161-9 | 7.647.826 |
| 05541 | PEÑOL | 890.980.917-1 | 49.379.114 |
| 05543 | PEQUE | 890.982.301-4 | 28.958.724 |
| 05576 | PUEBLORRICO | 890.981.105-2 | 25.828.874 |
| 05579 | PUERTO BERRIO | 890.980.049-3 | 120.331.032 |
| 05585 | PUERTO NARE | 890.981.000-8 | 32.289.367 |
| 05591 | PUERTO TRIUNFO | 890.983.906-4 | 38.920.099 |
| 05604 | REMEDIOS | 890.984.312-4 | 86.893.614 |

| DANE | MUNICIPIO | NIT MUNICIPIO | TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES |
|-------|------------------------|---------------|--------------------------------------|
| 05607 | RETIRO | 890.983.674-0 | 16.400.051 |
| 05615 | RIONEGRO | 890.907.317-2 | 103.752.016 |
| 05628 | SABANALARGA | 890.983.736-9 | 31.996.898 |
| 05631 | SABANETA | 890.980.331-6 | 27.247.562 |
| 05642 | SALGAR | 890.980.577-0 | 57.179.722 |
| 05647 | SAN ANDRES DE CUERQUIA | 890.981.868-3 | 19.010.435 |
| 05649 | SAN CARLOS | 890.983.740-9 | 44.708.352 |
| 05652 | SAN FRANCISCO | 800.022.791-4 | 21.956.945 |
| 05656 | SAN JERÓNIMO | 890.920.814-5 | 28.840.861 |
| 05658 | SAN JOSE DE LA MONTAÑA | 800.022.618-8 | 8.656.186 |
| 05659 | SAN JUAN DE URABA | 800.013.676-7 | 91.210.802 |
| 05660 | SAN LUIS | 890.984.376-5 | 44.874.231 |
| 05664 | SAN PEDRO | 890.983.922-2 | 41.351.518 |
| 05665 | SAN PEDRO DE URABA | 890.983.814-5 | 134.936.983 |
| 05667 | SAN RAFAEL | 890.982.123-1 | 39.836.790 |
| 05670 | SAN ROQUE | 890.980.850-7 | 59.165.886 |
| 05674 | SAN VICENTE | 890.982.506-7 | 52.661.738 |
| 05679 | SANTA BARBARA | 890.980.344-1 | 58.148.791 |
| 05686 | SANTA ROSA DE OSOS | 890.981.554-6 | 70.030.863 |
| 05690 | SANTO DOMINGO | 890.983.803-4 | 28.199.176 |
| 05697 | EL SANTUARIO | 890.983.813-8 | 64.783.895 |
| 05736 | SEGOVIA | 890.981.391-2 | 102.878.977 |
| 05756 | SONSON | 890.980.357-7 | 101.918.629 |
| 05761 | SOPETRAN | 890.981.080-7 | 33.860.838 |
| 05789 | TAMESIS | 890.981.238-3 | 40.068.149 |
| 05790 | TARAZA | 890.984.295-7 | 126.730.408 |
| 05792 | TARSO | 890.982.583-4 | 13.305.125 |
| 05809 | TITIRIBI | 890.980.781-7 | 15.863.129 |
| 05819 | TOLEDO | 890.981.367-5 | 17.962.790 |
| 05837 | TURBO | 890.981.138-5 | 413.161.575 |
| 05842 | URAMITA | 890.984.575-4 | 24.209.386 |
| 05847 | URRAO | 890.907.515-4 | 107.466.795 |
| 05854 | VALDIVIA | 890.981.106-1 | 56.044.771 |
| 05856 | VALPARAISO | 890.984.186-2 | 14.169.433 |
| 05858 | VEGACHI | 890.985.285-8 | 44.612.317 |
| 05861 | VENECIA | 890.980.764-1 | 24.789.958 |
| 05873 | VIGIA DEL FUERTE | 800.020.665-9 | 30.713.529 |
| 05885 | YALI | 890.980.964-8 | 23.126.816 |
| 05887 | YARUMAL | 890.980.096-1 | 121.570.749 |
| 05890 | YOLOMBÓ | 890.984.030-2 | 63.299.730 |
| 05893 | YONDÓ | 890.984.265-6 | 45.865.131 |
| 05895 | ZARAGOZA | 890.981.150-4 | 100.582.886 |

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

| RUBRO | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO | VALOR |
|--|---|----------|------------------|
| A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2611 | \$ 4.640.286.536 |
| A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2616 | \$ 5.289.564 |
| A.2.1.1 1116 1-OA2618 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2618 | \$ 4.823.865.481 |

| RUBRO | Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña. | FONDO | VALOR |
|--|---|----------|--------------------------|
| 330103000 010039001 | | | |
| A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA2624 | \$ 237.880.828 |
| A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002 | Afiliación al régimen subsidiado | 1-OA3142 | \$ 834.771.870 |
| TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR | | | \$ 10.542.094.279 |

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

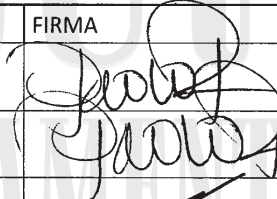
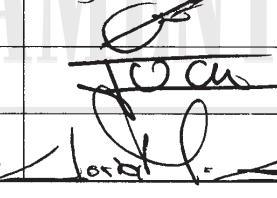
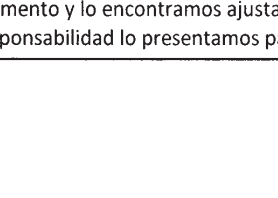


ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyectó | Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAP |  | 19/08/2020 |
| Aprobó | Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas |  | 19/08/2020 |
| Revisó | Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Gestión Integral de Recursos |  | 19/08/2020 |
| Revisó | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales |  | 19/08/20 |
| Revisó | Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Gestión Integral de Recursos |  | 19-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060108713

Fecha: 20/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
3. Que el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: “ (...) *Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)*”.
4. Que el numeral 43.2.11 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: “ (...)

VU

Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.(...)"

5. Que a su vez el artículo 236º *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) **ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)"

6. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "**ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".

"PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

7. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial

*obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.*

8. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad con la Empresa Social de Estado HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, porque se trata del hospital público de Antioquia con mejor desarrollo de su portafolio de servicios, especialmente de alta complejidad y principal centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia que están ubicados en las subregiones del Departamento, en los 125 municipios de Antioquia. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades de alto costo como cáncer, insuficiencia renal, patologías cardiovasculares, atención especializada del binomio madre - hijo; entre otras.

10. Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud, se pactan condiciones claras para la atención de las personas beneficiarias de la atención en salud y se eliminan barreras de acceso a los servicios, apuntando de esta forma a mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y al cumplimiento de las competencias en prestación de servicios de salud que tiene el Departamento.

11. Que con la contratación aquí justificada se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

12. Que El contrato con el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E. que oferta servicios de alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes con patologías complejas desde los municipios del Departamento garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad

13. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

14. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, contempla, la **LINEA ESTRATEGICA No. 4. Nuestra Vida**, el **COMPONENTE: 4.2 Bienestar Activo y Saludable para Antioquia**, el **PROGRAMA: 4.2.3 Aseguramiento de la**

Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y se tiene como **PROYECTO:** 20160000098, PEP 07-0056 Servicio de atención en salud a la población pobre y vulnerable Medellín, Antioquia, Occidente.

15. Que LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0500102144-01, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 20 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

18. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$6.700.000.000** (SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS) **IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044577; FECHA DE CREACIÓN 23 de julio de 2020 por VALOR de \$7.000.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación mediante acta 039 del 11 de agosto de 2020 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación mediante acta 076 del 18 de Agosto de 2020.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

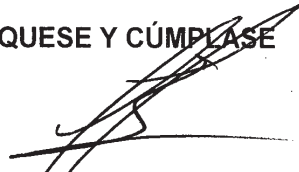
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E.** cuyo objeto será *"Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital General de Medellín".*

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal


único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|-------|
| Proyectó: | Angela María Arango Rendón |  | |
| Revisó: | Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario |  | |
| Aprobó: | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060108714

Fecha: 20/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
3. Que el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: " (...) *Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)*".
4. Que el numeral 43.2.11 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: "(...)

Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.(...)"

5. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) **ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)"

6. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "**ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".

"PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

7. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial

obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

8. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN, porque se trata del hospital público de carácter departamental de Antioquia con mejor desarrollo de su portafolio de servicios, de mediana y alta complejidad y centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH_SIDA. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y de alto costo y manejo por diferente clase de especialistas de la medicina.

10. Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud, se pactan condiciones claras para la atención de las personas beneficiarias de la atención en salud y se eliminan barreras de acceso a los servicios, apuntando de esta forma a mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y al cumplimiento de las competencias en prestación de servicios de salud que tiene el Departamento.

11. Que con la contratación aquí justificada se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

12. Que el contrato con la ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN que oferta servicios de mediana y alta complejidad, facilitará la atención de los pacientes con patologías que requieren manejo por especialistas que no están afiliados a la seguridad social y no tienen capacidad de pago, residentes del Departamento; el suministro de medicamentos y el manejo integral del VIH_SIDA. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

13. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

14. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, contempla, la **LINEA ESTRATEGICA No. 4.** Nuestra Vida, el **COMPONENTE:** 4.2 Bienestar Activo y Saludable para Antioquia, el **PROGRAMA:** 4.2.3 Aseguramiento de la

Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y se tiene como **PROYECTO:** 20160000098, PEP 07-0056 Servicio de atención en salud a la población pobre y vulnerable Medellín, Antioquia, Occidente.

15. Que La ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN es una institución pública que tiene más de 20 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados. Es institución de carácter departamental y centro atención de pacientes de la población no afiliada de Antioquia con diagnóstico de VIH-SIDA y otras patologías complejas y que requieran manejo por especialistas. Es apoyo en la provisión de medicamentos y para dar respuesta a acciones de tutela en contra del Departamento.

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

18. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$3.600.000.000 (TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS) IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044578; FECHA DE CREACIÓN 23 de julio de 2020 por VALOR de \$4.500.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación mediante acta 039 del 11 de agosto de 2020 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación mediante acta 076 del 18 de Agosto de 2020.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

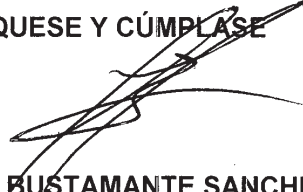
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín”*.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal


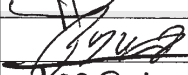

único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|-------|
| Proyectó: | Angela María Arango Rendón |  | |
| Revisó: | Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario |  | |
| Aprobó: | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108784

Fecha: 20/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA No. 10841**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "*ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*".
5. Que considerando que la necesidad planteada posee las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección a utilizar será la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, en atención a lo preceptuado en el Literal a), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento detallado con antelación, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.

CSH

6. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002256 del 20 de mayo de 2020, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DE PESOS M/L (\$ 193.147.632) recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales 1.9.1.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Personales directos; 1.1.1.9/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Dotación de personal.
7. Que el presente proceso fue aprobado en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 026 del 22/07/2020.
8. Que el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con estudios y documentos previos N° 10841, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo, siendo estos considerados como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que los documentos del proceso fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente www.colombia.gov.co
10. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, y las solicitudes recibidas por los interesados (TACA COMERCIALIZADORA S.A.S., ANGERANGO CONSULTORES S.A.S., COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S.) la presente contratación SI será objeto de limitación a MIPYMES.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.
12. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución N° 2020060023924 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 2020060027259 del 8 de julio de 2020.
13. Que el Comité asesor y evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas oportunamente conforme a la fecha establecida en el cronograma del proceso; por lo tanto, el comité asesor y evaluador procederá a publicar el pliego de condiciones definitivo de forma concomitante con la presente Resolución.
14. Que el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10841, cuyo objeto es *“adquisición de uniformes de trabajo y calzado para los servidores de la fábrica de licores y alcoholes de Antioquia”*.

CH

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 10841., cuyo objeto consiste en "adquisición de uniformes de trabajo y calzado para los servidores de la fábrica de licores y alcoholes de Antioquia", para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$115.794.649), incluido IVA del 19%, y demás gastos en que pueda incurrir el contratista. LOTE 1: DOTACION DE UNIFORMES (INCLUYENDO UNIFORMES BRIGADA) hasta la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$84.721.570) incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el contratista. LOTE 2: CALZADO hasta la suma de TREINTA Y UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.073.079) incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10841.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10841:

**CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. 10841.**

| ACTIVIDAD | FECHA Y LUGAR |
|---|---|
| Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo | 20/08/2020 |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 20/08/2020 |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | Del 20/08/2020 al 26/08/2020 23:59:00 PM |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 27/08/2020 |
| Plazo máximo para expedir adendas | 27/08/2020 2:00:00 PM |
| Entrega de Muestras | 28/08/2020 10:00:00 AM |
| Presentación de Ofertas | 28/08/2020 02:00:00 PM |
| Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos | 28/08/2020 02:02:00 PM |
| Informe de presentación de Ofertas | 28/08/2020 05:00:00 PM |
| Simulacro de subasta inversa. | 31/08/2020 2:00:00 PM |
| Solicitud de subsanación requisitos habilitantes. | Dentro del plazo de evaluación |
| Publicación del informe de verificación o evaluación | 31/08/2020 |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | Hasta el 03/09/2020 a las 23:59:00 PM |
| Respuestas a Observaciones y Actualización de informe de evaluación En caso de requerirse la actualización. | 04/09/2020 |
| Publicación de la lista de participantes de la subasta | 07/09/2020 |
| Apertura del sobre económico | 07/09/2020 8:00:00 AM |
| Certamen para la subasta inversa | 07/09/2020 02:00:00 PM |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 08/09/2020 5:00:00 PM |
| Firma del contrato | 09/09/2020 |

ARTÍCULO CUARTO: Todos los documentos que soportan el proceso de selección No.10841 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal de Contratación SECOP II.




ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal de Contratación SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista Rol Jurídico |  | 20/08/2020 |
| Revisó: | Remigio Monsalve Piedrahita Profesional Especializado – Rol Logístico |  | 20/08/2020 |
| Revisó: | Victoria Lucia Castrillón Villamizar Subgerente Administrativa – Rol Técnico |  | 20/08/2020 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/07/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION EMILIANI COLOMBIA, con domicilio en el Municipio del Medellín- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones para un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación , de conformidad con el acta N°012 del Asamblea Ordinaria socios del 18 de marzo de 2020.

| NOMBRE | CARGO | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------|----------------------|
| Charles Edward Navarrete | Presidente | Pasaporte 642212057 |
| Matthew Steele Monroe | Vicepresidente | Pasaporte 648412312. |
| Ana Cristina Ramírez Osorio. | Secretaria | 42.894.510. |
| Juan Pablo Botero Velásquez | Tesorero | 98.632.436. |
| Cooper James Strand. | Vocal | Pasaporte 544601528 |

Así mismo, inscribáse el nombramiento de la señor Charles Edwaer Navarrete, identificado con Pasaporte 642212057, como Representante legal de la entidad en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Emiliani Colombia, para un periodo de un año contado desde la fecha de su designación, como consta en el Acta N°012 del Asamblea Ordinaria socios del 18 de marzo de 2020.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la señora Claudia Estela Moreno Acosta, con tarjeta Profesional número o 142995-T, para un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Ana Cristina Ramírez Osorio, mediante oficios con radicado números: 2020010130222 del 20 de mayo de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

| NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--------|-------|-------|
|--------|-------|-------|

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

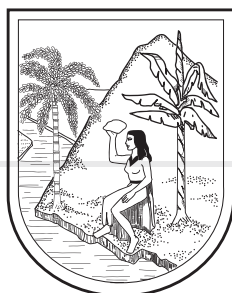
No. 163923 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
